

DECRETO N° E-676/2014 /

COLINA, 27 de marzo de 2014

VISTO: Acuerdo N° 33 adoptado por el H. Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 10 (período 2012-2016) de fecha 27 de marzo de 2014; Estos antecedentes: 1) Decreto Alcaldicio N° E-570/05 de fecha 18.05.2005 que aprueba Reglamento que Regula la Aplicación del Sistema de Incentivos para los funcionarios de la municipalidad de Colina . 2) Lo informado por la Asesora Jurídica (S) respecto a las Ley N° 20.723 de fecha 30.01.14 que modifica la Ley N° 19.803, que establece una asignación de mejoramiento de la gestión municipal, para homologar con la dispuesta en Ley N° 19.553, que concede una asignación de modernización a la administración pública ; y las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; Ley N°20.723 que modifica la Ley N° 19.803; Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública y su reglamento; Ley N° 19.880, base de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado,

DECRETO:

Promulgase el acuerdo N° 36 adoptado por el H. Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 10 (período 2012-2016) de fecha 27 de marzo de 2014, **SE ACUERDA:** Se acuerda modificar el Reglamento que Regula la Aplicación del Sistema de Incentivos para los funcionarios de la municipalidad de Colina., en el siguiente tenor:

PRIMERA MODIFICACION

Artículo 2°. Se agrega la siguiente letra c)

c) Un componente base a que se refiere el artículo 9 bis de la ley N° 20.723, del año 2014.

SEGUNDA MODIFICACION

Artículo 5°: En el primer inciso se agrega la siguiente frase.

El Concejo al aprobar el mencionado programa deberá considerar la debida correspondencia que éste tenga con el plan comunal de desarrollo y el presupuesto municipal. (Art. Único N° 2 Ley 20723)

TERCERA MODIFICACION

Artículo 15: Se modifica por el siguiente:

La remuneración bruta mensual correspondiente a los meses de mayo, julio, octubre y diciembre, que resulte al incluir la asignación de mejoramiento de la gestión municipal y según los porcentajes que correspondieren, deberá compararse con el total de la remuneración equivalente, en los mismos grados y estamentos, de la Escala Única de Sueldos, en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre.

El funcionario podrá percibir el monto de la asignación de mejoramiento de gestión municipal que, sumada a las demás remuneraciones que se señalan a continuación, no exceda al equivalente de la Escala Única de Sueldos contenida en el decreto ley N° 249, de 1974, para igual porcentaje de cumplimiento de la asignación de modernización establecida en la ley N° 19.553, que concede asignación de modernización y otros beneficios que indica.

En caso de requerirse ajustes, se considerará la asignación de mejoramiento de la gestión municipal sin separar sus componentes y como un solo monto.

La sumatoria de rentas que se compararán corresponderán a los componentes de las escalas que se indican a continuación, procediendo el pago de los demás conceptos que percibe cada funcionario municipal de acuerdo a las normas que los rigen:

I. Escala municipal del personal regido por el Título II del decreto ley N° 3.551, de 1981:

a) Sueldo base;

- b) Incremento del artículo 2º del decreto ley Nº 3.501, de 1980;
- c) Asignación del artículo 24 del decreto ley Nº 3.551, de 1981;
- d) Bonificación del artículo 3º de la ley Nº 18.566;
- e) Bonificaciones de los artículos 10 y 11 de la ley Nº 18.675;
- f) Asignación del artículo 4º de la ley Nº 18.717;
- g) Asignación del artículo 21 de la ley Nº 19.429;
- h) Asignación del artículo 1º de la ley Nº 19.529, e
- i) Asignación de mejoramiento de la gestión municipal de la presente ley, considerando el componente base de la letra c) y el grado de cumplimiento obtenido para los incentivos de las letras a) y b), todas del inciso primero del artículo 2º.

II. Escala Única de Sueldos del personal regido por el artículo 1º del decreto ley Nº 249, de 1974:

- a) Sueldo base;
- b) Incremento del artículo 2º del decreto ley Nº 3.501, de 1980;
- c) Asignación del artículo 3º del decreto ley Nº 479, de 1974;
- d) Asignación del artículo 6º del decreto ley Nº 1.770, de 1977;
- e) Asignación del artículo 17 de la ley Nº 19.185;
- f) Bonificación del artículo 3º de la ley Nº 18.566;
- g) Bonificaciones de los artículos 10 y 11 de la ley Nº 18.675;
- h) Asignación del artículo 21 de la ley Nº 19.429, e
- i) Asignación de modernización de la ley Nº 19.553, considerando las cantidades para los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, producto de porcentajes establecidos en los números 1, 2 y 3 del artículo 1º de la ley Nº 20.212 para los distintos grados de cumplimiento establecidos, cuando corresponda.

Todas las rentas que correspondan a los grados de la Escala Única de Sueldos a que se refiere el número II precedente serán publicadas en el sitio electrónico institucional de la Contraloría General de la República, en los meses pertinentes, para cada uno de los porcentajes de cumplimiento de la asignación de modernización. El estamento de auxiliares que carece de equivalencia de grados en la Escala Única de Sueldos no será considerado como profesional.

En caso alguno, la aplicación de las normas señaladas en los incisos precedentes podrá significar una disminución de los sueldos base mensuales establecidos en la ley Nº 20.624, que modifica la Escala de Sueldos Base fijada para el personal de las municipalidades por el artículo 23 del decreto ley Nº 3.551, de 1981."

CUARTA MODIFICACION

Se agregan al final la siguiente clausula.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1°: Durante el año 2014, para el pago de la asignación en lo correspondiente a los componentes incentivo por gestión institucional e incentivo por desempeño colectivo, o incentivo de desempeño individual si correspondiere, se considerarán los grados de cumplimiento obtenidos respecto de las metas fijadas el año anterior.

Si a la fecha de la publicación de la Ley N° 20.723, de 30 de Enero de 2014, ya se hubiere pagado alguna de las cuotas a que se refiere el inciso segundo del artículo 1° de la ley N° 19.803 correspondientes al año de publicación, en las cuotas siguientes la municipalidad realizará los ajustes para que el pago de las futuras asignaciones se adecue a las disposiciones de dicha ley. En ningún caso, procederá reliquidar las cuotas ya pagadas, aplicándose directamente los nuevos porcentajes a las cuotas restantes del año.

Artículo 2°: Durante el año 2014, el componente base a que hace referencia el literal c) del inciso primero del artículo 2° de la ley N° 19.803 será de un 10% sobre las remuneraciones mencionadas en el artículo 3° de dicho cuerpo legal.

En ese mismo año, el componente incentivo por gestión institucional dispuesto en el literal a) del inciso primero del artículo 2° de la citada ley será de un 6% o de un 3% sobre las remuneraciones mencionadas en dicho artículo 3°, según el respectivo grado de cumplimiento.

Asimismo, durante el año 2014, el componente incentivo de desempeño colectivo dispuesto en la letra b) del inciso primero del artículo 2° de la ley N° 19.803 será de un 4% o de un 2% sobre las remuneraciones indicadas en el mencionado artículo 3°, según el respectivo grado de cumplimiento. Iguales porcentajes regirán en dicho año en caso que fuere aplicable el incentivo de desempeño individual a que se refieren los incisos tercero y cuarto del artículo 9° de la citada ley.

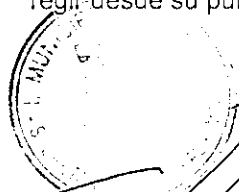
Artículo 3°: En el año 2015, el componente base a que hace referencia el literal c) del inciso primero del artículo 2° de la ley N° 19.803 será de un 12,5% sobre las remuneraciones mencionadas en el artículo 3° de dicho cuerpo legal, que en cada caso correspondan.

En ese mismo año, el componente incentivo por gestión institucional dispuesto en el literal a) del inciso primero del artículo 2° de la citada ley será de un 6,8% o de un 3,4% sobre las remuneraciones mencionadas en dicho artículo 3°, según el respectivo grado de cumplimiento.

Asimismo, en el año 2015, el componente incentivo de desempeño colectivo dispuesto en la letra b) del inciso primero del artículo 2° de la ley N° 19.803 será de un 6% o de un 3% sobre las remuneraciones indicadas en el mencionado artículo 3°, según el respectivo grado de cumplimiento. Iguales porcentajes regirán en dicho año en caso que fuere aplicable el incentivo de desempeño individual a que se refieren los incisos tercero y cuarto del artículo 9° de la citada ley.

Artículo 4°: Las modificaciones a la ley N° 19.803 contemplada en el artículo único N° 3, N°4 y N° 5, de la ley N° 20.723 de año 2014, se incorporarán al presente reglamento en las fechas en ellos indicadas.

Artículo 5°.- El presente reglamento, sus modificaciones y disposiciones transitorias comenzarán a regir desde su publicación en la página web institucional.



~~CARLOS GARCIA LECAROS~~
~~SECRETARIO MUNICIPAL~~

MOR/CGL/phf

DISTRIBUCION:

- Sres. Concejales
- Administradora Municipal
- Secretaria Municipal
- Asesoría Jurídica
- Secplan
- Dirección de Administración y Finanzas
- Ley de Transparencia
- Oficina de Partes y Archivo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.,

FDO.) MARIO OLAVARRIA RODRIGUEZ,
Alcalde.

FDO.) CARLOS GARCIA LECAROS,
Secretario Municipal

El Honorable Concejo Municipal, por la unanimidad de sus miembros adopta el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 33-2014.

VISTOS: Estos antecedentes: 1) Decreto Alcaldicio N° E-570/05 de fecha 18.05.2005 que aprueba Reglamento que Regula la Aplicación del Sistema de Incentivos para los funcionarios de la municipalidad de Colina . 2) Lo informado por la Asesora Jurídica (S) respecto a las Ley N° 20.723 de fecha 30.01.14 que modifica la Ley N° 19.803, que establece una asignación de mejoramiento de la gestión municipal, para homologar con la dispuesta en Ley N° 19.553, que concede una asignación de modernización a la administración pública ; y las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; Ley N°20.723 que modifica la Ley N° 19.803; Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública y su reglamento; Ley N° 19.880, base de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado, **SE ACUERDA:** Se acuerda modificar el Reglamento que Regula la Aplicación del Sistema de Incentivos para los funcionarios de la municipalidad de Colina., en el siguiente tenor:

PRIMERA MODIFICACION

Artículo 2°. Se agrega la siguiente letra c)

c) Un componente base a que se refiere el artículo 9 bis de la ley N° 20.723, del año 2014.

SEGUNDA MODIFICACION

Artículo 5°: En el primer inciso se agrega la siguiente frase.

El Concejo al aprobar el mencionado programa deberá considerar la debida correspondencia que éste tenga con el plan comunal de desarrollo y el presupuesto municipal. (Art. Único N° 2 Ley 20723)

TERCERA MODIFICACION

Artículo 15: Se modifica por el siguiente:

La remuneración bruta mensual correspondiente a los meses de mayo, julio, octubre y diciembre, que resulte al incluir la asignación de mejoramiento de la gestión municipal y según los porcentajes que correspondieren, deberá compararse con el total de la remuneración equivalente, en los mismos grados y estamentos, de la Escala Única de Sueldos, en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre.

El funcionario podrá percibir el monto de la asignación de mejoramiento de gestión municipal que, sumada a las demás remuneraciones que se señalan a continuación, no exceda al equivalente de la Escala Única de Sueldos contenida en el decreto ley N° 249, de 1974, para igual porcentaje de cumplimiento de la asignación de modernización establecida en la ley N° 19.553, que concede asignación de modernización y otros beneficios que indica.

En caso de requerirse ajustes, se considerará la asignación de mejoramiento de la gestión municipal sin separar sus componentes y como un solo monto.

La sumatoria de rentas que se compararán corresponderán a los componentes de las escalas que se indican a continuación, procediendo el pago de los demás conceptos que percibe cada funcionario municipal de acuerdo a las normas que los rigen:

I. Escala municipal del personal regido por el Título II del decreto ley N° 3.551, de 1981:

a) Sueldo base;

b) Incremento del artículo 2° del decreto ley N° 3.501, de 1980;

c) Asignación del artículo 24 del decreto ley N° 3.551, de 1981;

- d) Bonificación del artículo 3º de la ley Nº 18.566;
- e) Bonificaciones de los artículos 10 y 11 de la ley Nº 18.675;
- f) Asignación del artículo 4º de la ley Nº 18.717;
- g) Asignación del artículo 21 de la ley Nº 19.429;
- h) Asignación del artículo 1º de la ley Nº 19.529, e
- i) Asignación de mejoramiento de la gestión municipal de la presente ley, considerando el componente base de la letra c) y el grado de cumplimiento obtenido para los incentivos de las letras a) y b), todas del inciso primero del artículo 2º.

II. Escala Única de Sueldos del personal regido por el artículo 1º del decreto ley Nº 249, de 1974:

- a) Sueldo base;
- b) Incremento del artículo 2º del decreto ley Nº 3.501, de 1980;
- c) Asignación del artículo 3º del decreto ley Nº 479, de 1974;
- d) Asignación del artículo 6º del decreto ley Nº 1.770, de 1977;
- e) Asignación del artículo 17 de la ley Nº 19.185;
- f) Bonificación del artículo 3º de la ley Nº 18.566;
- g) Bonificaciones de los artículos 10 y 11 de la ley Nº 18.675;
- h) Asignación del artículo 21 de la ley Nº 19.429, e
- i) Asignación de modernización de la ley Nº 19.553, considerando las cantidades para los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, producto de porcentajes establecidos en los números 1, 2 y 3 del artículo 1º de la ley Nº 20.212 para los distintos grados de cumplimiento establecidos, cuando corresponda.

Todas las rentas que correspondan a los grados de la Escala Única de Sueldos a que se refiere el número II precedente serán publicadas en el sitio electrónico institucional de la Contraloría General de la República, en los meses pertinentes, para cada uno de los porcentajes de cumplimiento de la asignación de modernización. El estamento de auxiliares que carece de equivalencia de grados en la Escala Única de Sueldos no será considerado como profesional.

En caso alguno, la aplicación de las normas señaladas en los incisos precedentes podrá significar una disminución de los sueldos base mensuales establecidos en la ley Nº 20.624, que modifica la Escala de Sueldos Base fijada para el personal de las municipalidades por el artículo 23 del decreto ley Nº 3.551, de 1981."

CUARTA MODIFICACION

Se agregan al final la siguiente clausula.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1º: Durante el año 2014, para el pago de la asignación en lo correspondiente a los componentes incentivo por gestión institucional e incentivo por desempeño colectivo, o incentivo de desempeño individual si correspondiere, se considerarán los grados de cumplimiento obtenidos respecto de las metas fijadas el año anterior.

Si a la fecha de la publicación de la Ley N° 20.723, de 30 de Enero de 2014, ya se hubiere pagado alguna de las cuotas a que se refiere el inciso segundo del artículo 1° de la ley N° 19.803 correspondientes al año de publicación, en las cuotas siguientes la municipalidad realizará los ajustes para que el pago de las futuras asignaciones se adecue a las disposiciones de dicha ley. En ningún caso, procederá reliquidar las cuotas ya pagadas, aplicándose directamente los nuevos porcentajes a las cuotas restantes del año.

Artículo 2°: Durante el año 2014, el componente base a que hace referencia el literal c) del inciso primero del artículo 2° de la ley N° 19.803 será de un 10% sobre las remuneraciones mencionadas en el artículo 3° de dicho cuerpo legal.

En ese mismo año, el componente incentivo por gestión institucional dispuesto en el literal a) del inciso primero del artículo 2° de la citada ley será de un 6% o de un 3% sobre las remuneraciones mencionadas en dicho artículo 3°, según el respectivo grado de cumplimiento.

Asimismo, durante el año 2014, el componente incentivo de desempeño colectivo dispuesto en la letra b) del inciso primero del artículo 2° de la ley N° 19.803 será de un 4% o de un 2% sobre las remuneraciones indicadas en el mencionado artículo 3°, según el respectivo grado de cumplimiento. Iguales porcentajes regirán en dicho año en caso que fuere aplicable el incentivo de desempeño individual a que se refieren los incisos tercero y cuarto del artículo 9° de la citada ley.

Artículo 3°: En el año 2015, el componente base a que hace referencia el literal c) del inciso primero del artículo 2° de la ley N° 19.803 será de un 12,5% sobre las remuneraciones mencionadas en el artículo 3° de dicho cuerpo legal, que en cada caso correspondan.

En ese mismo año, el componente incentivo por gestión institucional dispuesto en el literal a) del inciso primero del artículo 2° de la citada ley será de un 6,8% o de un 3,4% sobre las remuneraciones mencionadas en dicho artículo 3°, según el respectivo grado de cumplimiento.

Asimismo, en el año 2015, el componente incentivo de desempeño colectivo dispuesto en la letra b) del inciso primero del artículo 2° de la ley N° 19.803 será de un 6% o de un 3% sobre las remuneraciones indicadas en el mencionado artículo 3°, según el respectivo grado de cumplimiento. Iguales porcentajes regirán en dicho año en caso que fuere aplicable el incentivo de desempeño individual a que se refieren los incisos tercero y cuarto del artículo 9° de la citada ley.

Artículo 4°: Las modificaciones a la ley N° 19.803 contemplada en el artículo único N° 3, N°4 y N° 5, de la ley N° 20.723 de año 2014, se incorporarán al presente reglamento en las fechas en ellos indicadas.

Artículo 5°.- El presente reglamento, sus modificaciones y disposiciones transitorias comenzarán a regir desde su publicación en la página web institucional.